



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

Proceso: No 2019-00366

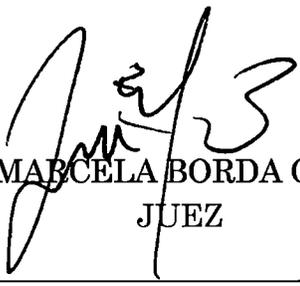
De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que Ocdalie Meza Urrego (ex-cónyuge del insolvente) manifestó que no se hará parte de este asunto

2.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 567 del C. G. del P., se CORRER TRASLADO de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, presentados por la liquidadora designada, por el término de diez (10) días, para que se presenten las observaciones pertinentes y de considerarlo necesario los acreedores alleguen un avalúo diferente.

Se advierte que la presente decisión no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 28 Hoy 12 6 AGO. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

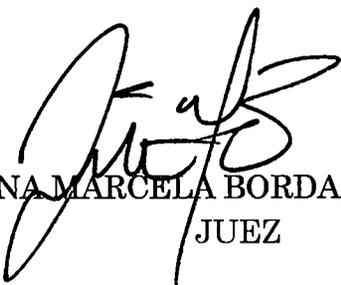
Proceso: No 2019-00975

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que la abogada *Laines María Daza Buelvas*, nombrada en amparo de pobreza de la demandada *Claudia Maritza González González*, ejerció el derecho de defensa de la ejecutada, contestando la demanda y formulando medio de excepción.

2.- CORRER TRASLADO de la excepción de mérito presentada por la profesional en derecho por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con lo normado en el literal a). del numeral tercero (3º) del artículo 467 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 28 Hoy 12 6 AGO. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

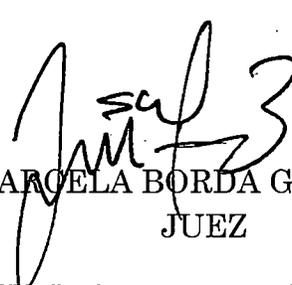
Proceso N° 2018-00538

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual se declara legalmente secuestrado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40407461 (fls. 281 a 305, cdno.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

2.- Del avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40407461 presentado por la parte demandante (fls. 306 y 307, cdno.1), se **CORRE TRASLADO** al extremo convocado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 28 Hoy _____ 12 8 AGO. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

Proceso N° 2016-00274

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- De las excepciones de mérito propuesta por el demandado José Gabriel Bernal García (fls. 228 a 233, cdno.1), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy _____ El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra <u>26 AGO. 2020</u>
--

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

Proceso: No 1999-01745

Atendiendo la manifestación que milita a folio 80 de esta encuadernación,
el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR al Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, que el asunto de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto calendarado 19 de febrero de 2015 y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, comuníquese que no es posible determinar si el oficio No 2045 de 18 de septiembre de 2012 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y el 2046 dirigido al Secuestre Orlando Méndez, fueron sido diligenciados ya que dichos documentos se encuentran en copia en este expediente, sin registrar sello de recibido o constancia de envío.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 28 Hoy 26 AGO. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



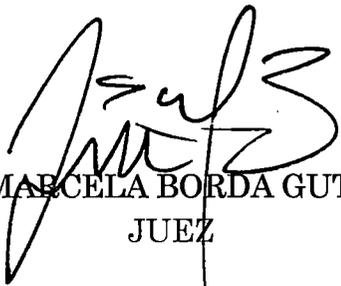
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

Proceso: No 2017-00627

Teniendo en cuenta que la parte activa de este asunto allegó el avalúo del inmueble objeto de venta en este asunto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días del avalúo que milita a folios 179-180 de esta encuadernación, a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 28 Hoy 26 AGO. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

Proceso: No 2017-01020

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que los acreedores emplazados que tengan títulos de ejecución en contra de la demandada Myriam Toro Camargo no comparecieron al proceso dentro del término señalado en el numeral segundo del artículo 463 del C. G. del P.,

2.- Integrado el contradictorio, se CORRE TRASLADO de las excepciones formuladas por la pasiva (fls. 24-28), por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con lo normado en el literal a). del numeral tercero (3º) del artículo 467 *ejúsdem*.

No obstante lo anterior, se advierte que la parte actora ya había realizado manifestación respecto del traslado de la contestación de la demanda, tal y como se aprecia a folios 29 a 32, por lo que se deja a consideración de dicho extremo y de ser su voluntad, deberá indicar en escrito aparte el tener en cuenta tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 28 Hoy 26 AGO. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

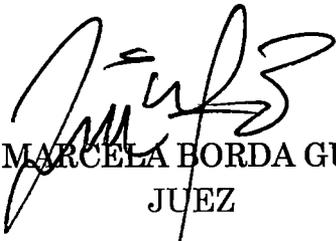
Proceso: No 2017-01253

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que los demandados *Stefany Paola Ordoñez Pinilla y José Mauricio Ordoñez Vega*, se encuentran notificados del mandamiento de pago, a través de curador *ad litem* (ver folio 112), quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló medio de defensa (fls. 113-115).

2.- CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentada por el auxiliar de justicia por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con el numeral tercero del canon 463 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 28 Hoy 26 AGO. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

Proceso: No 2017-01253

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que los demandados *Stefany Paola Ordoñez Pinilla y José Mauricio Ordoñez Vega*, se encuentran notificados del mandamiento de pago, a través de curador *ad litem* (ver folio 112), quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló medio de defensa (fls. 113-115).

2.- CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentada por el auxiliar de justicia por el término de diez (10) días al extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P. concordante con el numeral tercero del canon 463 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 27 Hoy 26 AGO. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14.5 AGO 2020

Proceso N° 2020-00054

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

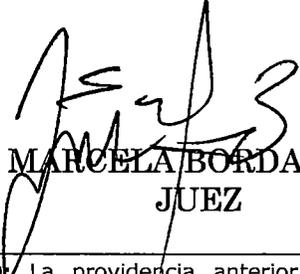
1.- Tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad convocada Seguros Generales Suramericana S.A., quien se considera enterada personalmente del auto que admitió la demanda desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta la convocada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 301 *ibídem*.

Adicionalmente, remita por correo electrónico los traslados de la demanda y el auto admisorio de la misma.

3.- Una vez vencido el interregno legal, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 22 Hoy 16 AGO. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 AGO 2020

Proceso N° 2019-01622

En atención a lo solicitado en por la apodera de la entidad actora mediante escrito visible a folio 36 de este cuaderno, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

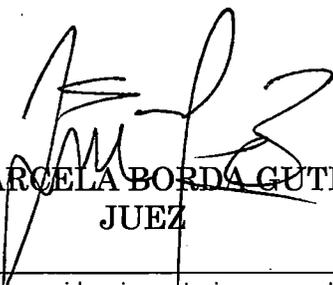
1.- **ACEPTAR** el desistimiento que la parte actora efectúa respecto la solicitud de interrogatorio de parte extraproceso que debía absolver Blindaje Protec Car Ltda.

2.- Sin condena en costas.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos documentos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 22 Hoy _____ 12 16 AGO 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 AGO 2020

Proceso N° 2018-01081

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase por surtida la notificación del demandado Josué Gómez Rincón en forma personal (fl. 69, cdno. 1), quien coadyuvó solicitud de terminación del proceso por transacción.

2.- Téngase por surtida la notificación del demandado Elkin Yamid Ardila Velásquez, en forma personal (fl. 73, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3.- En consideración a que el apoderado de la parte actora solicitó se acepte la terminación del proceso por acuerdo de voluntades, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

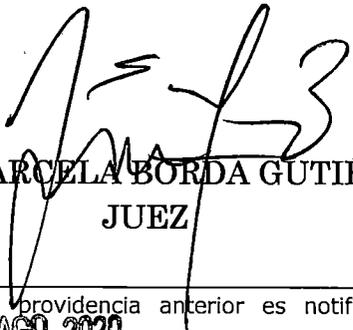
3.1.- Declarar terminado el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado incoado por Diana Rocío Carvajal García en contra de Josué Gómez Rincón, Heidy Alexandra Peña Virguez y Elkin Yamid Ardila Velásquez, por transacción.

3- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 22 Hoy 26 AGO 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV